



**AUDIENCIA
DE DEBATE
O
DE JUICIO ORAL
AL
(CNPP)**

**¿...QUÉ
VEREMOS??**

¿...QUÉ VEREMOS??

- Desarrollo de la Audiencia
- Alegatos de Apertura
- Interrogatorio
- Contrainterrogatorio
- Objeciones
- Técnicas de apoyo de memoria
- Evidenciar contradicción y Omisión
- Evidencia Material
- Alegatos de Clausura

**DESARROLLO DE
LA AUDIENCI
A DE JUICIO**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

Art. 3o Fracc. XV:

Tribunal de enjuiciamiento.-

Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por 1 o 3 juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

Art. 391. Apertura de la audiencia de juicio

- Quien la presida:

1) Verificará:

-) la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate

) y de la existencia de las cosas que

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

2) la declarará abierta.

3) Advertirá al acusado y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará al acusado que esté atento a ella.

4) Señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de su apertura y

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

Art. 395. Orden de recepción de las pruebas en la audiencia de juicio

- Cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba.
- Corresponde recibir primero los medios de prueba admitidos al Ministerio Público, posteriormente los de la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

Art. 397. Decisiones en la audiencia

- En las audiencias se presume la actuación legal de las partes y del Órgano jurisdiccional, por lo que **no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten**, salvo los casos en que durante las audiencias alguna de las partes solicite la fundamentación expresa de la parte contraria o de la

**A L E G A T O S
D E
A P E R T U R A**

En La Apertura Se Decide El Caso

- 60-80% de los miembros del jurado deciden el sentido de su voto DURANTE LA APERTURA. (Estudio de la Universidad de Chicago).
- Después de los Alegatos de Apertura, lo que sigue del juicio es solo acomodar los hechos como “ellos los consideran”, con la decisión que ya se formaron

Apertura: En General

- Propósito de las declaraciones de apertura:
 - Decir al juez cual evidencia será presentada en el juicio.
 - ¡No argumente el caso! ... No es el momento
- Organización básica de una declaración de apertura:
 - Comience con el tema
 - Relate la historia

Apertura: En General

- Primera impresión
- La apertura es promesa que cumplirá
- Objetivo fundamental:
 - Que los jueces tengan un entendimiento claro de lo que sucedió.
- Los jueces ven el juicio como un debate de hechos y derecho, y esperan los

Apertura y Su caso.

- Primera oportunidad de hablar directamente al tribunal y Exponer nuestra **Teoría del Caso**:
 - Jurídica (Ley, fundamentación, Calificación Jur.)
 - Fáctica (Hechos, Propositiones Fácticas)
 - Probatoria (Pruebas)

TEORÍA DEL CASO

La pregunta que debemos hacernos:

¿qué pruebas necesito, para acreditar cuáles proposiciones fácticas, que satisfagan qué elementos de la teoría jurídica?

La respuesta a esta pregunta nos da nuestra **teoría del caso**.

TEORÍA DEL CASO

CARACTERÍSTICAS

- 1. Sólo podemos presentar y defender ante el tribunal oral una *ÚNICA* teoría del caso.**
- 2. *Autosuficiente*. sin dejar cabos sueltos o circunstancias relevantes.**
- 3. *Verosímil* y ser formulada en *términos simples***

El defensor tendrá que optar por:

1) la construcción de un relato alternativo (*defensa positiva o activa*), ó

2) Relato basado en la concentración puntual sobre problemas, inexactitudes o contradicciones de las pruebas de la fiscalía (*defensa negativa o pasiva*), o

3) Combinar ambas modalidades

2 Componentes

- Preparación
y
- Presentación

Preparación

- Estudie los hechos del caso;
- Anote los temas generales;
- ¿Cuál es su objetivo? Convencer al juez o Tribunal

La Presentación

- Tema
- Relate la Historia
- Anuncie que solicitará veredicto
- Técnicas de presentación

Temas

- De que se trata el caso?

Una simple declaración que envuelve la lógica y emoción, que desea que los jueces sientan acerca de su caso

- Donde esta el pleito?

Frase/dicho universal: “El que no debe no teme”.

Temas

- ¿Cuál es la **idea** mas impactante que desea que los jueces reciban mientras escuchan la evidencia?
- Desarrolle su **tema de esa idea.**

Tema: Ejemplos

Caso de Violación :

- La víctima vivió una pesadilla.
- El fin de la pesadilla

Tema: Ejemplos

- Abuso de menor: Recibir el afecto de un niño es un privilegio sagrado/El acusado violó ese privilegio sagrado.
- Homicidio.- “Los calas mandan”

Relate la historia

- ¿Qué sucedió? (historia sustentada en hechos)
- ¿Por qué estamos aquí? (delito real)
- ¿Por qué sucedió? (motivo)
- ¿A quien creerle?
- Por que el testigo/evidencia/prueba son (in)creíbles y de (des)confianza?

Relate la historia

- Use hechos, no argumentos
- Comience desde el principio y continúe cronológicamente
- Use palabras comunes, detalles específicos y lenguaje grafico para describir
- Domine los hechos (memorice nombres, fechas y horas importantes)

Relate la Historia

- No presente cada hecho; lo suficiente para:
 - 1) Dejar claro lo que sucedió y
 - 2) Sustentar los elementos de los delitos.
- Resalte los hechos fuertes (considere mostrarlos gráficamente)
- Atienda los hechos débiles

Relate la historia

La Sala De Juzgado Y La Vida Real

- Producción de película de la vida real:
 - Dramática
 - Triste
 - Real
- Lleve al jurado a la escena de los hechos.
- Use su voz
- Con expresiones, brazos.

Relate la historia

Fotos, Fotos, Fotos

- Use fotos/imágenes.
- El juez necesita ver, percibir y creer
- “Una foto vale mas que 1000 palabras”

Consejo para la presentación

- Practique.- La práctica hace al maestro
- Tenga contacto visual con el tribunal
- Cuando dude acerca del argumento, utilice “la evidencia lo mostrara...”
(Arma de doble filo)

Lo que no se debe hacer

- No lea su apertura
- No responda ni dé opiniones personales
(No diga “yo”: ...pienso, siento, considero...)
- No pida al tribunal que se ponga en los zapatos de...
- No exagere las pruebas.

Lo que no se debe hacer

- Sea cuidadoso cuando participe pruebas de la contraparte.
- No haga referencia a evidencia que sea inadmisibile.
- Nunca insinué que hay evidencia adicional.
- No argumente!

SEGUN EL CNPP:

Art. 394. Alegatos de apertura.-

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio:

- Concederá la palabra al M.P. **para que exponga** de manera concreta y oral **la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.**

SEGÚN EL CNPP:

- Luego, concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, **para los mismos efectos.**
- Posteriormente se ofrecerá la palabra al Defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral.

A wooden gavel with a handle and a head, resting on a wooden block. In the background, a scale of justice is visible, symbolizing law and justice. The text is overlaid in red, bold, uppercase letters.

**INTERROGATORIO
Y
CONTRAIINTERROGAT
ORIO**

Art. 371. Declarantes en la audiencia de juicio

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta disposición no aplica

Art. 371. Declarantes en la audiencia de juicio

El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.

Art. 371. Declarantes en la audiencia de juicio

Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados **personalmente**.

Su declaración personal **no** podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo **deberá** referirse a ésta y a las preguntas

Art. 372. Desarrollo de interrogatorio

(...) el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interrogue, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado.

La parte contraria podrá

Art. 372. Desarrollo de interrogatorio

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el MP, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso.

Art. 372. Desarrollo de interrogatorio

El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia.

HASTA AQUÍ

Art. 372. Desarrollo de interrogatorio

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código.

(...)

Art. 372. Desarrollo de interrogatorio

Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

OBJECIONES



Art. 373. Reglas para formular preguntas en juicio

Toda pregunta deberá formularse:

- de manera oral y
- versará sobre un hecho específico (no compuesta)

.....

Art. 373. Reglas para formular preguntas en juicio

En ningún caso se permitirán preguntas:

- ambiguas o poco claras,
- conclusivas,
- impertinentes o irrelevantes o
- argumentativas,
- que tiendan a ofender al testigo o peritos
- o que pretendan coaccionarlos.

Art. 374. Objeciones

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta.

El juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano.

Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

Objeciones Comunes a la Forma de una Pregunta

... Presume hechos que no están en evidencia !

¿Después de que el occiso respirara por ultima ves, cuanto tiempo paso antes de que usted lo moviera?

Objeciones Comunes a la Forma de una Pregunta

Pregunta CAPCIOSA (engañoso)!

¿Cuándo usted bebe tequila no lo hace para embriagarse, solo para relajarse, verdad?

Pide ESPECULACION!

¿Por qué cree usted que el ladrón le robo solamente la joyas y no el automóvil?

Objeciones Comunes a la Forma de una Pregunta

Pide una respuesta NARRATIVA!

Oficial Juárez, cuéntenos ¿que hizo durante el día que ocurrieron los hechos?

Pregunta es ARGUMENTATIVA

Sr. González, ¿es cierto que usted es un mentiroso?

Objeciones a los Aspectos Materiales de la Pregunta: Peritos

El perito no ha sido reconocido por el tribunal

- Como idóneo para testificar sobre el tema
- Credenciales o capacitación académica o no presentadas o aceptadas

De un testigo que no es perito sobre

Objeciones a los Aspectos Materiales de una Pregunta

Pide respuestas basadas en RUMORES u
OIDAS DE TERCERAS!

Invita información obtenida de personas que no declaran en el juicio.

Protege el derecho de confrontación

Cuéntenos lo que su vecina le dijo sobre lo que vio ese día que hacia el acusado?

Objeciones a los Aspectos Materiales de la Pregunta

REPETITIVA

El testigo ya ha contestado la pregunta y la respuesta esa ya esta incorporada en el juicio

COMULATIVA

Varios testigos repite in el mismo testimonio

Objeciones a los Aspectos Materiales de una Pregunta

La prueba material no ha sido
AUTENTICADA

- No se ha demostrado que dicha prueba es la original y verdadera
- Control y manejo de la prueba

Carece de **FUNDAMENTO**

- Fotos, croquis, planos tienen que ser representaciones correctas y esto debe fundamentarse antes de presentar

Art. 373. Reglas para formular preguntas en juicio

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en concontrainterrogatorio.

.....

- 
- A photograph of a courtroom interior. Several people are seated at long wooden desks, facing towards the front of the room. The room has wood-paneled walls and a whiteboard in the background. Overlaid on the image is red text listing four points.
- APOYO DE MEMORIA
 - DEMOSTRAR CONTRADICCIÓN
 - EVIDENCIAR OMISIÓN
 - SUPERAR CONTRADICCIÓN

GENERALIDADES

Artículo 44. (CNPP) Oralidad de las actuaciones procesales

- Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio.
- En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

GENERALIDADES

Artículo 44. (CNPP) Oralidad de las actuaciones procesales

- El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto.

GENERALIDADES

Artículo 44. (CNPP) Oralidad de las actuaciones procesales

- Sólo se podrán leer registros de la investigación para **apoyo de memoria** y para **demostrar o superar contradicciones**;

GENERALIDADES

Artículo 44. (CNPP) Oralidad de las actuaciones procesales

- La parte interesada en dar lectura a algún documento o registro:
 - solicitará al juzgador que presida la audiencia,
autorización para proceder a ello, e
 - indicará específicamente el motivo de su solicitud
conforme lo establece este artículo, sin que ello sea

SEGÚN EL CNPP

Art. 385. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de la investigación y documentos

- No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los *registros y demás documentos* que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el M.P. en la investigación, **con excepción de los supuestos expresamente previstos en este Código.**
- No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones **declaradas nulas** o en cuya obtención se hayan vulnerado **derechos fundamentales.**

Art. 373. Reglas para formular preguntas en juicio

Las partes sólo podrán hacer preguntas a los testigos, peritos o al acusado, respecto de lo declarado **por ellos** previamente en la investigación cuando conste en los registros, de lo declarado en juicio:

- cuando tengan como finalidad acreditar su dicho,
- o cuando se pretenda ofrecer prueba

Art. 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar superar contradicciones en audiencia

Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado,

Art. 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia

- apoyar la memoria del respectivo declarante,
- superar contradicciones,
- evidenciar contradicciones, o
- solicitar las aclaraciones pertinentes.

PASOS NECESARIOS

Las Tres C

Confirmar
Comprometer
Confrontar

CONFIRMAR

- Confirme la declaración que hizo el testigo en el interrogatorio directo
- Use el lenguaje exacto que uso el testigo en el interrogatorio directo para que el testigo no se niegue a haber hecho la declaración.

CONFIRMAR

Ejemplo:

“Usted testifico durante el interrogatorio directo que el imputado salió armado del auto?”

COMPROMETER

- Es necesario acreditar la declaración anterior para subrayar su importancia
- Pida al testigo que le dé la fecha, hora, lugar y circunstancias de la declaración anterior
- Trate de establecer que la declaración anterior es mas confiable por que: ocurrió cerca del tiempo del incidente en cuestión, el testigo tenia motivación para dar información correcta, el testigo leyó y firmo tal declaración

Comprometer

Ejemplo:

- ¿Usted hablo con el agente 25 minutos después de ver al asalto?
- ¿Usted estaba consiente de que era importante dar los detalles exactos que usted observo?

CONFRONTAR

- Léale (o que la lea él) al testigo la declaración anterior y pregunte si es verdad que dio tal declaración
- Use las palabras exactas de la declaración anterior (Leer uno mismo por él)
- Un método alternativo es presentarle el documento al testigo para que lea su declaración en voz alta (Que lea él)

CONFRONTAR

LA META: QUE EL TESTIGO RECONOZCA HABER HECHO LA DECLARACION ANTERIOR

- Lea en voz alta:

¿En su declaración usted dijo que el imputado salió del auto desarmado?

OMISIONES ANTERIORES

- Una técnica para desacreditar, es usada cuando el testigo agrega durante el juicio un detalle importante que anteriormente omitió en una conversación o reporte.
- La técnica es básicamente la misma (las 3 C) que se explico anteriormente, excepto que al confrontar se le presenta el reporte al testigo o se utiliza un testigo para evidenciar la omisión.

OMISIONES ANTERIORES

- Después de comprometer al testigo que preparó el reporte sobre el hecho, se le pide que lea la parte en cuestión así mismo
- Entonces se le pregunta:
“¿Me puede señalar en que parte del reporte dice que el acusado estaba en casa con usted esa noche?”

REHABILITACIÓN

- Si el testigo ha sido desacreditado con una declaración anterior, se puede tratar de rehabilitar al testigo.
- El daño se puede reparar preguntando como o por que ocurrió tal inconsistencia.
- Si hay alguna explicación razonable por la cual la declaración anterior no coincide con lo que se dijo en el tribunal, el daño puede ser disminuido

Rehabilitación

“¿En su reporte inicial no incluyo la declaración del acusado donde admite que el arma que encontraron era de él... ¿Me puede explicar por qué?”

REFRESCAR LA MEMORIA

- Primero se le pregunta al testigo si recuerda el detalle en cuestión
- Si responde que no, se le pregunta si leer el reporte del incidente le refrescaría la memoria (Confirmar y Comprometer)
- Si responde que si, se le presenta el reporte y se le pide que lea la parte en cuestión **a si mismo**
- Finalmente, se le pregunta de nuevo si se acuerda del detalle en cuestión, el cual ahora debe estar en la memoria del testigo.

¿Refrescar Memoria o Evidenciar Contradicción?

- Si el testigo no recuerda el detalle en cuestión se debe utilizar la técnica de refresco de memoria.
- Si el testigo da una declaración contraria en el tribunal a lo dicho anteriormente, la técnica a usar es la de evidenciar contradicción.
- Si no queda claro de que es una declaración contraria o un fallo de memoria, pregunte al testigo si recuerda tal detalle.
- Si recuerda, exponga la contradicción, si no recuerda refresque la memoria.



INCORPORACIÓN DE PRUEBA

Art. 383. Incorporación de prueba

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su **incorporación** a juicio, deberán ser **exhibidos** al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los **reconozcan o informen** sobre ellos.

Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente **acreditada**.

Art. 385. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de la investigación y documentos

No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el MP en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en este Código.

Art. 385. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de la investigación y documentos

No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales (Prueba ilícita)

ALEGATOS
DE
CLAUSURA



Mas allá de **una** duda razonable

- Lo “razonable” contra lo “no razonable”
- Estándar no es “mas allá de **toda** duda”.*
- Duda racional y lógica

Mas allá de **una** duda razonable

***Art. 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento**

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de **toda** duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado (*In Dubio Pro Reo* VS Duda Razonable, Prueba Insuficiente v Presunción de

Conocer tu audiencia

- ¿Qué testimonio y evidencia escucharon los jueces?
- ¿Qué es lo que esperan los jueces que tu expliques sobre el cargo de la prueba?
- ¿Ese es el tipo de caso donde debes repetir/resumir la prueba?

- Si los hechos del caso son claros y comprensibles, no hay que resumir el caso.
- Si el caso es complejo...
- Si el fiscal presentó una gran cantidad de evidencia circunstancial, el fiscal tiene que explicar cuidadosamente la importancia de la evidencia.

Confortar las Alternativas

- Enmarcar el problema como alternativas independientes: Culpable vs Inocencia
- Es muy importante que el fiscal demuestre una lista de las razones por las que es **razonable** aceptar que el acusado es culpable dentro del marco jurídico y los hechos.

Confrontar las Alternativas

- Enmarcar el problema ayuda a reducir la posibilidad de desvíos.
- La fiscalía tiene la primera oportunidad de convencer a los jueces, por que tiene el cargo de la prueba.
- El Fiscal debe atacar la inocencia del acusado en todos los casos.

Comuniquen a **cada** juez como deben ver la evidencia

- Anticipen el argumento de la defensa.

Es común que el defensor opine que los jueces deben absolver al acusado, por que la manera exacta en que se cometió el crimen no ha sido comprobado mas allá de una duda razonable.

Principios Generales

- **Primera** oportunidad para **argumentar** y **proponer** **conclusiones** sobre lo que la evidencia ha comprobado
- **Ultima** oportunidad para **convencer** sobre su **teoría** y el **veredicto**

Principios Generales

- No es prueba, pero puede **influir** en el impacto de la evidencia
- Interpretación **persuasiva** sobre los hechos y las pruebas

Principios Generales

- Sugerir inferencias y conclusiones basadas en el testimonio y las pruebas desahogadas
- Momento para enfatizar y analizar pruebas relevantes para la decisión del tribunal en consonancia con su teoría del caso
- Utilizar argumentos lógicos sobre los temas controvertidos

Funciones/Objetivos

Resumen de la evidencia
desahogada por las dos partes:

Presentación coherente de su
versión de los hechos – con
inferencias y conclusiones

Funciones/Objetivos

- Reglas del procedimiento (carga y peso de la prueba, credibilidad de los testigos, evaluación de pruebas circunstanciales)
- Refutar el caso oponente
- Negación de la teoría de la parte contraria

Funciones/Objetivos

1. Resumir evidencia que apoya su teoría del caso.
2. Persuadir sobre conclusiones favorables en la vinculación de las pruebas con elementos legales del caso:

“Mi cliente actuó en legítima defensa cuando saco su cuchillo, al verse rodeado por pandilleros”.

Funciones/Objetivos

- Atacar la credibilidad del testimonio y/o pruebas (inverosímil, prejuicios, motivación y/o ganancia personal)
- Demostrar por que las conclusiones de la otra parte no están basadas en la evidencia
- Destacar la importancia y el significado legal de su evidencia,

Funciones/Objetivos

- Se elabora sobre el uso de la razón y la sana crítica (Reglas de la Lógica, Máximas de la Experiencia y Conocimientos Científicos)
- Explicar el marco jurídico
- Define los temas y las dudas para resolver

Conducta Impropia

- Ataques personales contra el abogado contrario, el cliente, víctima y ofendido, o los testigos, etc.
- Comentar o insinuar sobre el derecho del acusado de guardar silencio
- Declaración falsa de hechos

Conducta Impropia

- Comentar sobre hechos que no fueron desahogados en evidencia (hechos, testigos, teorías científicas)
- Invocar miedo en la comunidad
- Ofrecer opiniones personales

“Yo creo”

“Yo pienso”

Conducta Impropia

Pedir al tribunal que castigue al acusado para dar ejemplo a la comunidad

- No describa la prueba en forma engañosa
- No repetir el testimonio al tribunal sin analizar a favor de su teoría del caso

“Es mas probable que un caso bien presentado durante el juicio, sea perdido a casusa de un argumento de clausura mal organizado, que un caso mal presentado durante el juicio, sea ganado por un argumento de clausura efectivamente postulado”.

Joseph V. Guastafarro

Art. 399. Alegatos de clausura y cierre del debate

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside:

1) Otorgará sucesivamente la palabra a:

- M.P.,
- Asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito (¿a la víctima no?) y
- Defensor.

Para que expongan sus alegatos de

ALEGATOS DE CLAUSURA EN CNPP

2) Luego, el M.P. (no víctima ni ofendido, ni su asesor jurídico) **y** el Defensor (no acusado) la podrán:

- Replicar: sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en su alegato de clausura.
- Duplicar. Sólo podrá referirse a lo expresado por el M.P. ó la víctima u ofendido del delito en la réplica

ALEGATOS DE CLAUSURA EN CNPP

3) Por último se otorgará la palabra al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

TIP:

- **Cree en ti mismo**
- **Cree en tu caso**
- **Disfruta de tu tarea y de tu profesión**

TÉCNICAS DE:

- APOLLO DE
MEMORIA

- EVIDENCIAR
CONTRADICCIÓN

- SUPERAR
CONTRADICCIÓN

HA SIDO UN GUSTO...

... Y UN PLACER.

**MTRO. J. MAURICIO DIOSDADO DE LA
PEÑA**

CEL.- 477 1299325

NEXTEL y whats app.- (477) 2989882

ID.- 72*15*64652

Email: maudipe_26@hotmail.com y

licmauricio36@gmail.com